

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO
Pres. Discap. FRANCISCO JOSE CABALLERO PRIETO
500013110002-2023-00261-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada y reunidos así los requisitos de los arts. 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019, se ADMITE la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS promovida por el señor RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO contra el señor FRANCISCO JOSE CABALLERO PRIETO (inc. 3º ibidem).

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 390 y ss. del C.G.P. (verbal sumario), en concordancia con el art. 32 y ss. de la Ley 1996 de 2019.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado al demandado señor FRANCISCO JOSE CABALLERO PRIETO, por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentre en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente.

Para efectos de la asistencia jurídica del demandado señor FRANCISCO JOSE CABALLERO PRIETO se le designa como Curador Ad Litem al abogado (a) **HENRY LIZARAZO residente en CALLE 34 NUMERO31 A -30 BARRIO SAN FERNANDO VILLAVICENCIO META** móvil: 3105650823 e-mail herneylizarazoabogado@hotmail.com

Comuníquesele el nombramiento para que en forma inmediata manifieste su aceptación y se notifique del auto admisorio de la demanda y proceda a contestar la demanda dentro del término legal concedido. Adviértase que el ejercicio

Proceso: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
Demandante: RICARDO ESTEBAN CABALLERO CAMELO
Pres. Discap. FRANCISCO JOSE CABALLERO PRIETO
500013110002-2023-00261-00



del cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (num. 7º, art. 48 del C.G.P).

Tal como es solicitado y en virtud a lo previsto en el art. 55 de la Ley 1996 de 2019, como medida cautelar provisional se decreta la designación como persona de apoyo del presunto discapacitado señor FRANCISCO JOSE CABALLERO PRIETO, a su hijo demandante señor RICARDO ESTEBAN CANBALLERO CAMELO, para principalmente adelantar las acciones administrativas o civiles, dada las circunstancias puestas en conocimiento en la demanda. Para efectos de lo anterior, se dispone expedir certificación de designación a fin de facilitar su representación ante las entidades o autoridades competentes.

Notifíquese personalmente este auto a la señora Procuradora de Familia para lo de su cargo (art. 40 Ley 1996/2019); así mismo, a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

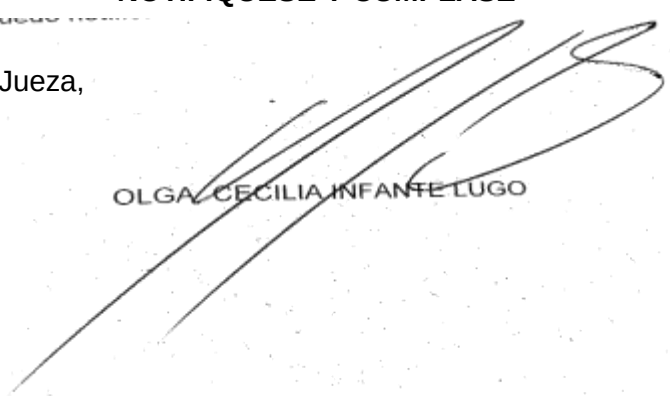
Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO



Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d35df47bfe92b5db86eb6fcfbcfcae3e3127443c5ef09cd9b0acde96f69c17**

Documento generado en 22/08/2023 09:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>